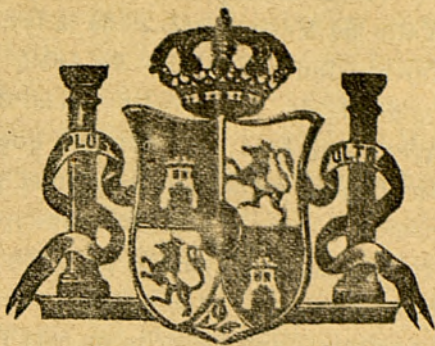


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 151.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL
 PARA EL PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS, DICTADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1889.

(Continuacion.)

Art. 118. Cuando el incidente se suscite en la segunda instancia, se tramitará con suspension de la cuestion principal, teniéndose presente lo preceptuado en el art. 115 respecto de las pruebas que puedan admitirse y plazos de sustanciacion y resolucion.

El fallo que se dicte por el Director ó Ministro, en su caso, causará estado en la via administrativa y se ejecutará dentro de tercero dia si fuese favorable á la pretension del reclamante, siguiendo en otro caso su curso el expediente segun proceda.

Art. 119. Cuando la administracion tenga noticia del fallecimiento del interesado que haya promovido el expediente, acordará suspender la sustanciacion del mismo, anunciándolo en el Boletín oficial de la provincia del último domicilio conocido del reclamante, llamando á los interesados ó causahabientes para que puedan comparecer en el expediente, dentro de un plazo que no

excederá de seis meses, á sostener los derechos de su causante, advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo sin utilizarlo caducará la reclamacion y se dará por terminado el expediente en los términos marcados en el art. 10 de este reglamento.

Si al fallecer el promovedor del expediente se hubiese personado en él otro interesado con el carácter de coadyuvante ó copartícipe de los derechos de aquel, no se suspenderá la tramitacion, limitándose la Administracion á llamar á los causa-habientes del fallecido, si no fueran los ya personados.

Cuando falleciere otro interesado en el expediente que contraríe las pretensiones del promovedor del mismo, la Administracion se limitará á llamar á los causa-habientes del finado por medio del Boletín oficial, sin suspender la tramitacion, salvo en aquellos casos en los que, por hallarse propuesta una prueba importante, ó por cualquiera otra razon atendible, convenga suspender el procedimiento.

En ese caso, la suspension solo podrá ser por un plazo que no exceda de un mes, si el fallecido hubiera tenido su domicilio último dentro de la provincia en que se siga el expediente; ni de dos, si lo hubiera tenido fuera de ella.

Los plazos en que estuviera suspensa la tramitacion de los expedientes por los motivos señalados en este artículo, no se contarán para los efectos de la terminacion de aquellos en el plazo señalado en el art. 10.

Art. 120. Las cuestiones de personalidad á que diera lugar el

fallecimiento de los interesados y la presentacion de sus herederos ó causa-habientes, se ventilarán por los trámites determinados en este capítulo para la sustanciacion de los incidentes.

Art. 121. Las cuestiones incidentales que no tengan señalado procedimiento especial en este reglamento se tramitarán conforme á las disposiciones que se establecen en los artículos 113 al 138 del mismo.

CAPÍTULO VIII.

Del recurso de queja.

Art. 122. Los interesados podrán utilizar el recurso de queja en cualquier estado del expediente, si no se diera curso á sus reclamaciones ó se tramitasen con infraccion de las instrucciones y reglamentos.

Art. 123. Los recursos de queja se presentarán ante el Superior jerárquico inmediato, segun el ramo de que se trate, del Jefe que conozca del expediente, exponiendo los hechos de una manera precisa y categórica y citando necesariamente las disposiciones legales ó reglamentarias que se consideren infringidas.

Art. 124. No prosperará dicho recurso contra la decision de cuestiones incidentales sobre personalidad, ó sobre validez de un procedimiento, ni contra cualquiera otra resolucion que pueda ser objeto del recurso de apelacion, haya sido ó no interpuesto por el querellante.

Los recursos que se encuentren en cualquiera de los casos señalados en el párrafo anterior, serán rechazados de plano por la Autoridad ante quien se deduzcan, re-

servando en su caso al querellante el derecho que pueda tener para interponer la apelacion que corresponda, conforme á lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 125. Presentado el recurso de queja en la oficina superior, á quien corresponda resolverlo, se remitirá á informe del funcionario contra quien se dirija, señalándole un plazo que no podrá exceder de quince dias y reclamándole, si se conceptuase necesario, el expediente ó documentos que se estimen oportunos.

Evacuado el informe en la forma ordenada, se hará el extracto correspondiente en otro plazo igual al señalado en el párrafo anterior, y se propondrá por el Negociado ó la Seccion, en su caso, la resolucion que se considere oportuna.

Si el Jefe de la oficina estima conveniente pedir informes á alguna dependencia ó Centro consultivo, lo acordará señalando plazo para evacuarlo dentro de los fijados en los artículos 40 y 41; y una vez devuelto el expediente, dictará resolucion dentro de los quince dias siguientes, declarando procedente ó improcedente el recurso.

Art. 126. La resolucion que se dicte declarando procedente un recurso de queja determinará tambien si ha incurrido en responsabilidad el empleado que lo hubiere motivado con su conducta, anulando el trámite ó trámites acordados con infraccion de las disposiciones legales en que se funda el recurso, y dejando á salvo la cuestion de fondo que se ventile en la reclamacion principal.

Dicha resolucion causará estado,

y terminará la vía administrativa en cuanto á este incidente.

CAPÍTULO IX.

Del recurso contencioso-administrativo.

Art. 127. El recurso contencioso-administrativo puede entablarse por la Administración ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos determinados en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 13 de Setiembre de 1888.

Art. 128. El término para interponer por los particulares el recurso contencioso será en toda clase de asuntos el de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificación administrativa de la resolución reclamable, y de cuatro ó seis, respectivamente, si la residencia del interesado radica en las Antillas españolas ó en Filipinas y posesiones del golfo de Guinea.

Art. 129. El plazo para que la Administración, en cualquiera de sus grados, utilice el recurso contencioso-administrativo, será también el de tres meses contados desde el siguiente día al en que por quien proceda se declare lesiva para los intereses de aquella la resolución impugnada; pero si hubieren transcurrido cuatro años desde que tal resolución se dictó, se tendrá por prescrita la acción administrativa.

Para los expedientes ya resueltos, el plazo de los cuatro años correrá desde el día siguiente al de la publicación de la ley de 13 de Setiembre de 1888.

Art. 130. El conocimiento y resolución de esta clase de asuntos corresponde á los Tribunales de lo Contencioso-administrativo, conforme á las reglas determinadas por la ley antes citada, y la ejecución de sus fallos á la Administración, con sujeción á las disposiciones contenidas en el cap. V. título III de la misma ley.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO, Gobernador de esta provincia,
Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Perez Diez, vecino de esta Ciudad, en el día de hoy, un es-

crito para registrar una mina de plomo y otros metales con el nombre de Mariana, en terreno comun, término del pueblo de Covides, Ayuntamiento del Valle de Mena, sitio llamado La Tejera, lindante al Norte con propiedad de D. Alejandro de la Arena, al Este con la de D. Juan Lopez, y al Sur con terreno comun, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una estaca enclavada á los 50 metros en direccion al Norte de la fuente titulada de la Tejera, de este punto de partida se medirán 150 metros al Este fijándose la primera estaca, de esta 400 metros al Sur la segunda, de esta 300 metros al Oeste la tercera, de esta 400 metros al Norte la cuarta, y de esta con 150 metros se llegará al punto de partida. quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 22 de Abril de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Lorenzo Ruiz Lopez, vecino de Castrillo, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de Prosperidad, en término del pueblo de Castrillo, Ayuntamiento del Valle de Valdebezana, sitio llamado Fuente Encimera, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida dicha Fuente Encimera, desde donde se medirán al Norte 1000 metros, desde este punto indubitado al Este 400 metros, 200 al Sur y 400 al Oeste, cerrando así el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Abril de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

En el expediente instruido á instancia de D. Teodoro Mendizabal, registrador de la mina de 12 pertenencias de mineral plomo y otros metales, con el título de Abundancia, sita en término de Medina de Pomar, he acordado con fecha de hoy resolver lo siguiente:

«Presentada instancia por D. Máximo Zayas, apoderado en forma legal de D. Teodoro Mendizabal, registrador de la referida mina, manifestando que por convenir á sus intereses hace renuncia de dicha mina, y con arreglo al párrafo 3.º del art. 64 de la vigente ley de minas, he dispuesto dejar sin curso ni validez alguna el expresado expediente.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 5 de Mayo de 1890.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre último, la Dirección general de Obras públicas ha señalado el día 21 del próximo mes de Junio á la una de la tarde para la adjudicación en pública subasta de la construcción del puente de piedra sobre el río Odra, en Villсандino, correspondiente á la carretera de Burgos á Melgar de Fernamental en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 29405 pesetas 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio

de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de esta provincia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Burgos 29 de Abril de 1890.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de piedra sobre el río Odra en Villсандino, correspondiente á la carretera de Burgos á Melgar de Fernamental en la provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Cédulas.

Llegada la época en que los Ayuntamientos y Administraciones Subalternas de Hacienda de la provincia han de formar los padrones de cédulas personales para el próximo año económico de 1890-91, cuyo servicio recuerda la Direccion general de Contribuciones directas en orden circular de 18 de Abril último, esta Administracion cree oportuno, con el objeto de que el servicio pueda llenarse con toda exactitud, hacer á los Sres. Administradores Subalternos y Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia las prevenciones siguientes:

1.º Los Administradores Subalternos, auxiliados con el número de agentes temporeros que al efecto se les ha fijado, procederán al reparto de las hojas declaratorias en su respectiva localidad, y á la formacion acto seguido del padron de cédulas personales y lista cobratoria para el próximo año económico, teniendo para ello á la vista dichas hojas y el reparto de la contribucion territorial y matrícula de la industrial correspondiente al actual ejercicio, todo lo que han de verificar en el preciso é improrogable plazo de diez dias, trascurrido el cual lo remitirán para su aprobacion á esta Administracion principal, imputando el gasto que ocasione la impresion de hojas declaratorias de padron y lista cobratoria al 1 por 100 que para este servicio les señala el art. 52 de la instruccion de 27 de Mayo de 1884.

2.º En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 10 del art. 76 del reglamento orgánico de 11 de Mayo de 1888, las referidas Administraciones Subalternas, consultando los datos que juzguen precisos, examinarán con el mayor detenimiento los padrones de cédulas personales formados por los Alcaldes de su partido, y con su informe las remitirán para la aprobacion de este Centro.

Como el servicio de formacion de padrones de cédulas personales y listas cobratorias ha de quedar terminado en todas las localidades dentro de los quince primeros dias de Junio próximo, recomiendo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes procuren en el mas breve plazo remitir los padrones y listas co-

bratorias á las Administraciones Subalternas de sus partidos respectivos, á fin de que estos puedan examinarlos y pasarlos con su informe á esta principal para su aprobacion, haciendo lo propio á los Sres. Subalternos de Hacienda por lo que se refiere á las localidades de sus partidos.

Espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes, que penetrados de la importancia de este servicio, cumplirán estrictamente las prevenciones anteriores y no demorarán el servicio de los expresados padrones; pues si, lo que no es de esperar, se faltase por alguno á lo prevenido, esta Administracion, por sensible que le sea, se verá precisada á proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposicion de un correctivo.

Burgos 8 de Mayo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, C. de la Revilla.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por el Ilmo. Sr. Director general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 24 de Abril último, la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: En 30 de Abril de 1889 dirigió el Excmo. Sr. Ministro de Fomento al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.) del estado en que se hallan en la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico los trabajos relativos á la estadística del movimiento de la poblacion de España correspondiente al periodo de 1878-85, y teniendo presente lo dispuesto en la ley fecha 18 de Junio de 1887, dictada para el estudio de la poblacion, en cuyo art. 5.º se impone á los Jueces municipales el deber de facilitar á este Ministerio per conducto de la expresada Direccion general los datos que les sean pedidos para formar la citada estadística, ha tenido á bien disponer: 1.º, que sin pérdida de tiempo se proceda á reclamar á todos los Juzgados municipales de la Península é Islas adyacentes extractos individuales circunstanciados de cuantas actas de nacimientos, matrimonios y defunciones inscribieron en sus libros durante los años 1886, 1887 y 1888; y 2.º,

que á fin de que todos los Juzgados municipales evacuen este servicio con la debida diligencia, aunque por él no hayan de recibir retribucion alguna á causa de las economías introducidas en los presupuestos generales del Estado, se signifique al Ministerio de Gracia y Justicia la necesidad de que al circular á los propios Juzgados las órdenes á que se refiere el mencionado art. 5.º de la ley anteriormente citada, les haga entender la obligacion en que están de suministrar los datos de que se trata á los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias tan luego como por estos funcionarios les sean solicitados.—Y para que tenga cumplimiento en todas sus partes, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer que se comunique á V. S. I. la anterior Real orden para que á su vez la circule á los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia, y estos funcionarios á los Jueces municipales de su respectivo partido judicial.»

Cuya orden, por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se publica en el presente Botetin para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia y municipales de los pueblos á que el mismo corresponde, para el mas exacto y puntual cumplimiento de lo que en ella se interesa.

Burgos 3 de Mayo de 1890.—José M.ª Llinás de Andreu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sedano.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instruccion del partido de esta villa de Sedano.

Por el presente pago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instruccion el dia 19 del actual y hora de las doce de su mañana al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formacion de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Sedano á 7 de Mayo de 1889.—Ciriaco Manzanares,—Por su mandado, Por el Srío. de Gobierno, Martin Santa Marie.

Quintanilla del Agua.

D. Ricardo Portugal Lozano, Secretario del Juzgado municipal de Quintanilla del Agua,

Certifico: que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil contra Maria Blanco Gonzalez, domiciliada en esta villa, y por rebeldía de la misma los estrados del Juzgado, en reclamacion de 191'50 pesetas, réditos y costas, á instancia de Hermenegildo Palacios Vicario, domiciliado en esta villa, en cuyos autos se ha dictado sentencia con esta fecha, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En la villa de Quintanilla del Agua á 16 de Abril de 1890, en los precedentes autos de juicio verbal civil, entre partes, como demandante Hermenegildo Palacios Vicario, y como demandada Maria Blanco Gonzalez, y por la rebeldía de esta los estrados del Juzgado, sobre pago de 191'50 pesetas, réditos y costas que se originen hasta su cumplimiento,

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á Maria Blanco Gonzalez á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion, y en término de ocho dias, pague al demandante la cantidad de 191 pesetas y 50 céntimos, con mas los réditos y costas hasta la terminacion de la demanda; pues por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Vicente Ortega.—El Secretario, Ricardo Portugal.

El encabezamiento y parte dispositiva insertos concuerdan bien y fielmente con su original, á que me remito en caso necesario; y á fin de que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia y sirva de notificacion á Maria Blanco Gonzalez, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, de que certifico.—El Secretario, Ricardo Portugal.—V.º B.º—El Juez, Vicente Ortega.

EDICTO.

D. Alejandro Zapatero Corona, Teniente Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Burgos, núm. 58,

Hago saber: que en la causa seguida contra el recluta del reemplazo de 1889 Francisco Sanz Blanco, por el delito de no haberse presentado á la concentracion pa-

ra el destino á cuerpo activo, he acordado se le reciba la oportuna declaracion; y como se halle ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se presente á dar sus descargos en el cuartel de San Pablo de esta plaza, donde se halla este cuadro, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido sugeto, cuyas señas son: pelo y cejas negros, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular y color moreno.

Burgos 24 de Abril de 1890.—El Teniente Fiscal, Alejandro Zapatero Corona.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública han de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888, y Real órden aclaratoria de este último de 26 de Setiembre siguiente las plazas de Profesores Auxiliares, una en la Seccion de Letras y otra en la de Ciencias, vacantes en el Instituto de 2.ª enseñanza de Santander, de este distrito universitario, percibiendo los que las obtengan la gratificacion anual de mil pesetas conforme al artículo 4.º de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, segun el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesion del título de Doctor ó Licenciado en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesion el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda pres-

tar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia, los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentacion de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 5 de Mayo de 1890.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Alcaldia de Cubo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se ha de expender en el próximo año económico de 1890-91 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa consistorial de este distrito los dias 18 y 29 del corriente, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndole que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Cubo 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de la Sierra en Tobalina para los dias 18 y 26, á la una de la tarde, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

Alcaldia de Fresneda de la Sierra.

Encargado este Ayuntamiento de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del corriente año económico, se hace saber al público que la del cuarto trimestre tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa el dia 19 del actual de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Fresneda de la Sierra 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pedro Gomez.

Alcaldia de Villalba de Duero.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 625 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes dentro del término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndoles que además de gozar de buena conducta y no haber sido procesados, probarán ante el Ayuntamiento su aptitud legal.

Villalba de Duero 28 de Abril de 1890.—El Alcalde, Mariano Hervas.

Alcaldia de Quemada.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 50 pesetas por la asistencia de ocho familias pobres, pudiendo el agraciado contratar con 160 familias acomodadas, las cuales satisfacen una fanega de trigo morcajo y dos cántaras de vino cada una.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que los que quieran aspirar á la misma presenten sus solicitudes, y demás documentos que acrediten su capacidad legal, en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Quemada 27 de Abril de 1890.—El Alcalde, Pedro Esteban.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Abril de 1890.

| Dias. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | Total de vivos. |
|-------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------|
| | Legítimos. | | | No legítimos. | | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | |
| 11 | 2 | 3 | 5 | » | » | » | » |
| 12 | 4 | 4 | 8 | » | » | » | » |
| 13 | 2 | 1 | 3 | » | » | » | » |
| 14 | 2 | 1 | 3 | » | » | » | » |
| 15 | » | » | » | » | » | » | » |
| 16 | » | » | » | » | » | » | » |
| 17 | » | » | » | » | » | » | » |
| 18 | 2 | 1 | 3 | » | » | » | » |
| 19 | » | 3 | 3 | » | » | » | » |
| 20 | » | » | » | » | » | » | » |
| | 12 | 13 | 25 | » | » | » | » |

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de

Abril de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Dias. | FALLECIDOS. | | | | | | | | Total general. |
|-------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | Varones. | | | | Hembras. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Vuidos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Vuidas. | Total. | |
| 11 | 3 | » | » | 3 | 4 | » | » | 4 | 7 |
| 12 | 1 | 1 | » | 2 | 1 | » | » | 1 | 3 |
| 13 | » | 1 | » | 1 | 3 | » | 1 | 4 | 5 |
| 14 | 5 | 1 | » | 6 | 1 | » | 1 | 2 | 8 |
| 15 | 2 | 1 | » | 3 | » | » | » | » | 3 |
| 16 | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 1 |
| 17 | 1 | » | » | 1 | 2 | » | » | 2 | 3 |
| 18 | 2 | 1 | » | 3 | 1 | » | » | 1 | 4 |
| 29 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 |
| 20 | 1 | 1 | » | 2 | 1 | » | » | 1 | 3 |
| | 15 | 6 | » | 21 | 14 | » | 3 | 17 | 38 |

Burgos 21 de Abril de 1890.—El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

Juzgado municipal de Villatuelda.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Las personas que quieran solicitarlas y se hallen adornadas de los requisitos que señala la ley orgánica del Poder judicial para el desempeño de dicho cargo, presentarán las instancias en este Juzgado en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villatuelda 1.º de Mayo de 1890.—El Juez municipal, Juan Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se arriendan ó venden al contado ó en plazos un molino titulado del Puente en el pueblo de Pampliega, otro llamado de Palazuelos en término de dicho lugar, un parador y casa adjunta, situados en la calle del Puente en Pampliega, y varias fincas próximas al mismo.

Las personas que quieran hacer proposiciones pueden tratar con D. Laureano Villanueva, vecino de Burgos, quien les enterará de cuanto deseen saber con relacion al arriendo y venta mencionados.

6-6

MAPA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS, publicado por D. Juan José de la Morena: véndese en las principales librerías de la capital al precio de cinco pesetas cada ejemplar.

9-10

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.